



Mayo/Junio 2021 · G.3 BIDA. AOL-21-G3

Los menores de edad y su exposición a la violencia contra los animales: análisis sobre las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

Anna Mulà Arribas
Abogada. Equipo Técnico de INTERCIDS,
INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales
equipotecnico@intercids.org

RESUMEN:

Cada vez son más las voces autorizadas que, desde una perspectiva internacional, rechazan la exposición de los niños, niñas y adolescentes a la violencia en contra de los animales. La Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los menores de edad participen y/o asistan o sean expuestos a la violencia de los espectáculos y eventos taurinos y escuelas de tauromaquia. Las numerosas ocasiones en las que la ONU ha reclamado la necesidad de proteger a los niños y adolescentes de los efectos dañinos de estos eventos ponen de manifiesto que, aunque estén relacionados con aspectos culturales, el derecho del niño de vivir libre de violencia prima sobre estas cuestiones. Recientemente, el Comité de los Derechos del Niño se ha vuelto a dirigir a un estado (Túnez) para advertir del perjuicio que supone para los menores la violencia social en contra de los animales en el contexto de las prácticas violentas para controlar la población de perros y gatos en la calle.

1. INTRODUCCIÓN

La [Convención sobre los Derechos del Niño](#), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, es el Tratado Internacional que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años. A través de esta Convención, los menores de edad pasaron de ser considerados “objetos de protección” a ser “sujetos de derechos” y se instauró el interés superior del menor, en el

sentido de que sus derechos prevalecen sobre los demás y, en cualquier proceso de toma de decisiones que afecte a la infancia y la adolescencia, han de tenerse en cuenta de forma prioritaria sus intereses.

La Convención recoge el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, a un nivel de protección adecuado para su desarrollo físico, mental, moral y social, así como el deber del Estado de adoptar las medidas que les aseguren dicha protección.

Este Tratado internacional crea en su art. 43 el [Comité de los Derechos del Niño](#), un órgano independiente integrado por 18 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención, que son elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes, en el campo de los derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos distintos, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la Convención.

De forma general, los Estados Parte de la Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y garantizar su desarrollo físico, mental, moral y social, y para ello se deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas que sean necesarias.

De forma específica, **los Estados Parte tienen que rendir cuentas ante el Comité sobre el cumplimiento de la Convención** mediante la presentación de un informe (cada 3-4 años) acerca del nivel de cumplimiento de los derechos reconocidos, las medidas y los progresos adoptados durante dicho período de tiempo para cumplir con la Convención. Una vez el Comité ha recibido el informe, y después de celebrar reuniones denominadas “pre-sesiones” (privadas) con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) consultoras que proporcionan asesoramiento, y reuniones con las delegaciones de los Gobiernos afectados denominadas “sesiones” (públicas), redacta un informe final en el cual formula Observaciones Finales basadas en la información recibida y contrastada, las cuales se transmiten a los Estados Partes y se notifican a la Asamblea General de Naciones Unidas.

De este modo, en la formulación de las **Observaciones Finales** del Comité de los Derechos del Niño acerca del cumplimiento y la aplicación de la Convención por parte de los países donde la tauromaquia es todavía legal, se ha incorporado un pronunciamiento relativo a la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes

cuando participa y asiste a eventos y espectáculos taurinos. Asimismo, también se ha incluido una manifestación expresa sobre la necesidad de eliminar prácticas que impliquen violencia social en contra de los animales en la revisión del cumplimiento de la Convención de Túnez, primer y único país, de momento, acerca del cual ha sido alertado al Comité sobre la existencia de dichas prácticas en el control de la población de animales abandonados.

2. TAUROMAQUIA

Los efectos dañinos que tienen estos eventos culturales en la salud de la infancia y la adolescencia han sido reconocidos expresamente en distintas oportunidades por el Comité de los derechos del Niño de la ONU.

Nos referimos a las **Observaciones Finales para Portugal** (CRC/C/PRT/CO/5-6, 2014 y 2019)¹, **Colombia** (CRC/C/COL/CO/4-5, 2015)², **México** (CRC/C/MEX/CO/4-5, 2015)³, **Perú** (CRC/C/PER/CO/4-5, 2016)⁴, **Francia** (CRC/C/FRA/CO/5, 2016)⁵, **Ecuador** (CRC/C/ECU/CO/5-6, 2017)⁶ y **España** (CRC/C/ESP/CO/5-6, 2018)⁷, tomando como sustento primordial el **derecho del menor a no ser objeto de ninguna forma de violencia**.

El Comité se refirió a la violencia física, mental y emocional a la que están expuestos los niños que son entrenados y practican en escuelas taurinas, los que participan como toreros en corridas de toros y los que son espectadores de todo tipo de eventos taurinos.

¹https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2F5-6&Lang=en

²http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/COL/CO/4-5&Lang=Sp

³http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FMEX%2FCO%2F4-5

⁴http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/PER/CO/4-5&Lang=En

⁵http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FFRA%2FCO%2F5&Lang=en

⁶http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fCO%2fECU%2fCO%2f5-6&Lang=en

⁷http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FESP%2FCO%2F5-6&Lang=en

España⁸

Observaciones finales sobre los informes Periódicos Cinco y Seis combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018.

E. Violencia en contra de los niños (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) and 39)

Prácticas nocivas

Tauromaquia

25. Para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado Parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia".

De lo anterior se desprende que las corridas de toros son una de las manifestaciones violentas cuya exposición debe evitarse a los niños y que tal impedimento no supone una vulneración del **derecho al acceso a la cultura**, puesto que el interés superior del niño a no ser expuesto a la violencia prima sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto, como el derecho a participar libremente en la vida cultural.

Por tanto, la posición del Comité de los Derechos del Niño obliga a estos países a hacer **prevalecer** los derechos del menor sin perjuicio del acervo cultural que representan los espectáculos taurinos.

En esta materia, tenemos que celebrar la inclusión en la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación**, de importantes avances para incorporar en la educación valores que propicien el respeto hacia los animales. Sin duda, si los menores de edad adquieren valores que facilitan el respeto y cuidado hacia los animales, también serán capaces de extender dicho respeto a todos los seres vivos. Ello es también acorde con la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, cuyo art. 9 establece expresamente el deber del menor de edad de respetar y conocer el medio ambiente y los animales.

Sin embargo, hemos de lamentar la ausencia en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, de un mandato expreso para reformar la normativa taurina incluyendo la instancia de Naciones Unidas, a pesar de reiterados y constantes esfuerzos en forma de enmiendas recogidas por numerosos grupos parlamentarios durante la tramitación de la Ley pidiendo su inclusión.

⁸ *La ONU insta a España a alejar a niños, niñas y adolescentes de la violencia de la tauromaquia.*
https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/onu-espana-alejar-adolescentes-tauromaquia_132_2811416.html

3. VIOLENCIA SOCIAL CONTRA LOS ANIMALES

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha vuelto a instar a un Estado a proteger a sus menores de la violencia social que suponen las prácticas en contra de los animales, tomando como base de nuevo la Convención sobre los Derechos del Niño y en especial el principio del interés superior del menor.

En este caso, la información a la que tuvo acceso el Comité, fueron los métodos violentos que utilizan las autoridades públicas de Túnez para el control de la población de perros y gatos sin hogar, algo que no se había hecho hasta la fecha, informando que se ha demostrado que históricamente las prácticas violentas de manejo de animales no solo no han tenido éxito, sino que además son innecesarias.

En dicho informe, se solicitó al Comité que recomendara al país la adopción de las medidas para evitar que los niños estén expuestos a dicha violencia y que adoptara programas de esterilización de poblaciones de animales como la única solución eficaz⁹. El Comité, tras evaluar la información, ha reconocido los efectos perniciosos en los menores de edad y ha introducido dicha instancia en las Observaciones Finales del informe CRC/C/TUN/CO/4-6, de 7 de junio de 2021, en el siguiente sentido:

16. Recordando la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/TUN/CO/3, párr. 31), el Comité recomienda que el Estado Parte:

*(c) Evaluar y **eliminar**, sobre la base del procedimiento y los criterios descritos anteriormente, las prácticas, políticas y servicios que puedan no ser acordes con el interés superior del niño, **incluida la violencia social contra los animales.***

Se entiende por **violencia social** todo aquel acto con impacto social que atenta a la integridad física, psíquica o relacional de una persona o un colectivo, siendo dichos actos llevados a cabo por un sujeto o por la propia comunidad.

⁹ Respecto a la esterilización de animales, el Tribunal Constitucional español ha tenido la ocasión de pronunciarse en la Sentencia 81/2020, de 15 de abril, respaldando dicho método de control de la reproducción al sostener que **el propósito al que responde la esterilización de los animales de compañía** es justamente evitar la superpoblación y **en última instancia el abandono de animales**, por lo que es “**constitucionalmente legítimo**”, y se halla igualmente “**en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por España**”, indicándose a tal efecto de forma expresa el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía.

4. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Para tomar en cuenta las decisiones por parte del Comité de los Derechos del Niño, este organismo tomó como base el **principio del interés superior del niño y el principio de corresponsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado**, ambos se encuentran presentes en la Convención.

Igualmente, para conformar las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño, se valió de las **Observaciones generales**, que son documentos que de forma periódica elabora Naciones Unidas para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de la Convención allá donde se constata falta de la debida atención, interpretaciones erróneas o insuficientes o bien la necesidad de tratar nuevos asuntos. Aquí, son especialmente significativas las observaciones sobre el propósito de la educación; las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño; el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial; el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.

Hay que resaltar también el contenido de la Resolución de la Asamblea General de la ONU de los Derechos del Niño de 24 de noviembre de 2017, que exige la implementación de las medidas necesarias para prevenir y abordar la violencia contra los niños en todas sus formas, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra niños presentados a la Asamblea General en 2006, **condenando todas las formas de violencia en contra los niños en todos los entornos**.

Según los expertos, el maltrato animal es, a la vez, un factor que puede desencadenar más adelante violencia social y, al mismo tiempo, es también una consecuencia de la misma. En este contexto, existen numerosos **estudios y ensayos científicos** de psicólogos, criminólogos, sociólogos y expertos en neuroimagen, que constatan que la exposición a la violencia hacia los animales en la infancia y la adolescencia puede contribuir a normalizar la violencia, fomentar actitudes de aceptación de la agresión y provocar problemas de desarrollo, entre otros la distorsión e inhibición del desarrollo de la empatía y la insensibilización ante la violencia y el sufrimiento ajeno.

No es un asunto menor el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas haya vuelto a insistir en la violencia social en contra de los animales, un hecho que, por un lado, refuerza la convicción de que las prácticas violentas en contra de los

animales en un clima social de aceptación perjudican a la sociedad que las tolera y son una fuente de educación en la violencia.

5. CONCLUSIONES

En un mundo, especialmente hoy en día donde parece que ha reavivado la violencia, y donde de forma frecuente estamos expuestos a hechos o imágenes violentas, este aspecto no se ha pasado por alto por Naciones Unidas y lejos de relativizarlo, ha sostenido que este fenómeno, el de la violencia social hacia animales, supone un grave atropello a los derechos más elementales de las niñas, niños y adolescentes.

Ello tiene que venir acompañado de las necesarias medidas legislativas, educativas y ejecutivas por parte de las autoridades públicas, que deslegitimen y desnaturalicen los patrones violentos de relación hacia los animales que generan violencia social y que a su vez son consecuencia de la misma. El buen trato hacia los animales es un asunto de índole pública que ya ha alcanzado un debate y un diálogo al más alto nivel, donde el nexo entre los tipos de violencia ya no se puede negar.

Anna Mulà Arribas, Abogada.
Equipo Técnico INTERCIDS
equipotecnico@intercids.org

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERCIDS o sus miembros.

©2021 INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales/BIDA. Todos los derechos reservados